

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15348 **DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos



DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

^{7"}Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2"

No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2"

transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2 (en adelante la Investigada) habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presto el servicio publico de transporte automotor especial sin portar la documentación correspondiente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, con ausencia de la identificación del conductor.

Mediante Radicado No. 20245340610892 de 12/03/2024

Mediante radicado No. 20245340610892 de 12/03/2024, la Secretaría Distrital De Movilidad de Bogotá, trasladó a la Superintendencia de Transporte el



DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2"

Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015398873 del 7/11/2023 impuesto al vehículo de placa SIE571 vinculado a la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2, en el cual el Agente de Tránsito indicó en la casilla de observaciones lo siguiente: "Se deja constancia que el conductor presenta extracto de contrato y este no aparece relacionado por lo tanto se realiza orden de comparendo y no se inmoviliza por falta de medios y orden público". de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2,** no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), debidamente diligenciamiento.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la



DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2"

prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

Al respecto es del caso señalar que el agente identifico de manera clara que existe ausencia de la identificación del conductor, como lo indica el art 3 de la Resolución No. 6652 de 2019, relacionado a continuación:

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2"

- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)



DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2"

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁹, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²⁰, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, <u>esto el debido diligenciamiento del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).</u>

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015398873 del 7/11/2023 impuesto al vehículo de placa **SIE571**, impuestos por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2**, presuntamente presta el servicio de transporte escolar sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente
²⁰ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la

²⁰ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2"

DÉCIMO: Formulación de Cargos

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con los IUIT No. 1015398873 del 7/11/2023 impuesto al vehículo de placa **SIE571**, vinculado a la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es debió diligenciamiento del Extracto Único del Contrato (FUEC). (Identificación del conductor).

Que, para esta Entidad, la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, contando con el FUEC vencido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".



DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 – 2, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través



DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2"

de la página web de la Entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u> módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ SuperTransporte GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.24 12:47.07.05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS con NIT. 900494325 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

 $Correo\ electr\'onico^{22}: \ \underline{atencional cliente occitrans@hotmail.com}\ ;\ \underline{lisimacocardenas1960@hotmail.com};$

Dirección: Carrera 10 A 17 08 Barrio Serenas

Funza / Cundinamarca

Proyectó: SJCA – Abogado Contratista DITT Revisó: A. S. L – Abogada Contratista DITTT Revisó: M. T. B- Coordinador Grupo IUIT

²¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).





Asunto: IUIT en formato original No. 1015398873
Fecha Rad: 12-03-2024 Radicador: LUZGIL
01:25
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo
www.aupertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES A	L TRANSPORTE	1015398873
1.FECHA Y HORA		REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES	HORA	MINUTOS MINISTERIO DE TRANSPORTE
2023 01 02 03 04 00 01 01 05 06 07 08 08 09 09	02 03 04 9 06 07 10 11 12 13 14 15	20 30 La movilidad es de todos Mintransporte
7 09 10 0 12 16 17	18 19 20 21 22 23	MOVILIDAD BOGOTA
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN		- AND
Cl. 6b #74 21, BOGOTÁ - KENNEDY		
3. PLACA (Marque las letras)		
A B C D F F G H L	I K L M N G P	
A B C D E F G H O	J K L M N O P	
	Z MODALDAL	Q R S T U V W X Y Z DES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
	PEDIDA	7.1 RADIO DE ACCIÓN
0 1 2 3 4 5 6 Ø 8 9 S. CLA	SE DE SERVICIO 7,1,1 Op	eración Metropolitana, rital y/o Municipal 7.1.2 Operación Nacional
0 0 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTIC	TULAR	LECTIVO POR CARRETERA
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		DIVIDUAL ESPECIAL X MIXTO MIXTO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letra	7.2. TARIFTA	DE OPERACIÓN
Letras Números Nacional	331115 ^(R)	D M A CARGA
8. CLASE DE VEHÍCULO	9. DATOS DEL CONDUCTOR	.1 TIPO DE DOCUMENTO
BUS MICROBUS X	Cédula O dadania. Cédula ex)(
BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMIÓN TRACTOR	NÚMERO: 1	023979075 NACIONALIDAD EDAD
CAMIONETA OTRO	NOMBRES DIEGO F	ERNANDO APELLIDOS RUIZ LANDINE
MOTOS Y SIMILARES	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CIUDAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD NÚMERO: 10006221267	11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
	NÚMERO 1023979075	VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO NOMINE: D RAZÓN SOCIAL KELLY KATHERINE GARCIA	13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN PADRES DE FAMILIA (Razón social)	ISPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
Número 1030539342	COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES Y OT	
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripció	n de la norma infringida) NACIONAL	OVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte
LEY 336 AÑO 1996 NUMEI	RAL	/ 336 do 1996, articulo 49, literal) B X D E F G H I
Eller	14.2 DOC	JMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan del equipo -)
 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOR 	TE NACIONAL. (Marque	San
o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la moda terrestre automotor a la que pertenece):		ORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
	o, Distrital y/o Municipal	Distrital de Movilidad
Superintendencia de transporte NOMBRE DE LA A		Bogotá an a MUNICIPIO
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS	POR CARRETERA (Decisión 837 de 20	019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (L	Descripción de la norma infringida)	16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO	NUMERAL	NÚMERO D M A
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVE	STIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE	16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUP		NÚMERO D M A
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, # 22328552202323001200072 Se deja constancia que el cono		e no anarece relacionado nor lo tanto se realiza orden de
comparendo y no se inmoviliza por falta de medios y orden pú		The aparece relacionado por lo camo se realiza ordan de
 		
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁ	NSITO Y TRANSPORTE	
	LIDOS	Placa No. 94382
	ierrez Penagos	Entidad Secretaria Distrital de Movilidad
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES		
tillo	RMA DEL CONDUCTOR. Vi-E.G.M.	FIRMA DEL TESTIGO.
	CNo. 1023979075	C.C.No.

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

	- Información General			
	* Tipo asociación:	SOCIETARIO 🗸	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA 🗸
	* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
	* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA ✓
	* Nro. documento:	900494325	* Vigilado?	● Si ○ No
	* Razón social:	COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS S	* Sigla:	OCCITRANS SAS
	E-mail:	atencioalclienteoccitrans@hoti	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS SERVICIO ESPECIAL
	* ¿Autoriza Notificación Electronica?	• Si O No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ara que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, eccreto 2563 de 1985.
	* Correo Electrónico Principal	atencionalclienteoccitrans@ho	* Correo Electrónico Opcional	lisimacocardenas1960@hotma
	Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
	* Revisor fiscal:	○ Si • No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
	* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si • No		
	* Es vigilado por otra entidad?	○ Si • No		
	* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Direccion:	CARRERA 10 A # 17 - 08
		Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Nota: Los campos con * son requeridos. Menú Principal Cancelar				



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 17:45:43 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Jz2gSDNpg6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO Razón Social : COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS Nit : 900494325-2 Domicilio: Funza, Cundinamarca MATRÍCULA Matrícula No: 73579 Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 30 de enero de 2012 Ultimo año renovado: 2025 Fecha de renovación: 07 de marzo de 2025 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS UBICACIÓN Dirección del domicilio reinero. CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal : CARRERA 10 A 17 08 BARRIO SERENAS

Municipio : Funza, Cundinamarca

Correo electrónico : atencionalclienteoccitrans@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3125632973 Teléfono comercial 2 : 3133200003 Teléfono comercial 3: 3184905131

CARRERA 10 A Dirección para notificación judicial: 17 08 BARRIO SERENAS

Municipio : Funza, Cundinamarca

Correo electrónico de notificación : atencionalclienteoccitrans@hotmail.com

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 17 de enero de 2012 de la Constitucion Por Doc. Privado de Alban, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2012, con el No. 19935 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS OCCITRANS.

REFORMAS ESPECIALES

5 del 10 de septiembre de 2013 de la Asamblea General Extraordinaria de Alban, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2013, con el No. 24522 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION REFORMA OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 1 del 28 de septiembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2019, con el No. 47201 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES OCCITRANS S.A.S. (ABSORBENTE) Y COTRANSER S.A.S. (ABSORBIDA), LA SOCIEDAD RESULTADO DE LA FUSIÓN CONSERVA LOS ESTATUTOS DE LA ABSORBENTE Y AUMENTA SUS CAPITALES AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.

Por Acta No. 4 del 02 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Alban, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2021, con el No. 51436 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 17:45:43 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Jz2gSDNpg6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMA POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ALBAN, CUNDINAMARCA AL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 43224 de 29 de agosto de 2018 se registró el acto administrativo No. DE 2018 de 01 de agosto de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendra como objeto principal la explotacion de la industria del transporte en general. Asi mismo, podra realizar cualquier otra actividad economica licita tanto en colombia como en el extranjero que tenga relacion con la produccion y/ o comercializacion de bienes o servicios. La sociedad podra llevar a cabo, en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, asi como otras actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar y desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 1.500.000.000,00

No. Acciones 1.500,00

NO. ACCIONES 1.500,00

Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 866.000.000,00

No. Acciones 866,00

Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor \$ 866.000.000,00

No. Acciones 866,00

Valor Nominal Acciones \$ 1.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido los poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 17:45:43 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Jz2gSDNpg6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 7 del 02 de septiembre de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2021 con el No. 53809 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CARLOS HUMBERTO MORALES ALBORNOZ

C.C. No. 80.005.080

Por Acta No. 34 del 20 de julio de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2024 con el No. 65648 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL CATERINE MORALES ALBORNOZ

C.C. No. 1.030.535.044

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

- *) Acta No. 5 del 10 de septiembre de 2013 de la Asamblea 24522 del 30 de septiembre de 2013 del libro IX General Extraordinaria
 *) Acta No. 4 del 05 de febrero de 2014 de la Asamblea 25730 del 03 de marzo de 2014 del libro IX
- General Extraordinaria
 *) Cert. No. 1 del 17 de febrero de 2014 de la Funza 25734 del 03 de marzo de 2014 del libro IX
- *) Cert. No. 1 del 22 de mayo de 2014 de la Bogota 26532 del 04 de junio de 2014 del libro IX

 *) Acta No. 25 del 11 de septiembre de 2019 de la Asamblea 47157 del 04 de octubre de 2019 del libro IX

 Extraordinaria De Accionistas
- *) C.C. del 11 de septiembre de 2019 de la Contador Publico 47158 del 04 de octubre de 2019 del libro IX
- *) Acta No. 1 del 28 de septiembre de 2019 de la Asamblea 47201 del 11 de octubre de 2019 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921 Actividad secundaria Código CIIU: H4923 Otras actividades Código CIIU: N7912



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 17:45:43 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Jz2gSDNpg6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE FUNZA

Matrícula No.: 103005
Fecha de Matrícula: 18 de julio de 2016
Último año renovado: 2025
Categoría: Sucursal
Dirección: CL 12 14 04 BARRIO CENTRO
Municipio: Funza, Cundinamarca

Nombre: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE OCCITRANS NIMAIMA
Matrícula No.: 114944
Fecha de Matrícula: 20 de octubre de 2017
Último año renovado: 2025 A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los)

Los DE OCCIDENTE 0

Loue octubre de 2017

Louio renovado: 2025

Categoría: Agencia
Dirección: CRA 3 NRO. 1 - 25 PISO 1 BRR CENTRO

Municipio: Nimaima, Cundinamarca

Nombre: OCCITRANS SAS NOCAIMA

Matrícula No.: 125564

Fecha de Matrícula: 09 de noviembre de 2018

Último año renovado: 2025

Categoría: Agencia
Dirección: CL 7 NO 6 - 33 BRR CENTRO

Municipio: Nocaima

Nombre: OCCITRANS SAS ALBAN Matrícula No.: 148979

Fecha de Matrícula: 09 de febrero de 2021

Último año renovado: 2025 Categoría: Agencia

Dirección : CL 4 2 04 Municipio: Albán, Cundinamarca

Nombre: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS FACA

Matrícula No.: 79836

Fecha de Matrícula: 07 de febrero de 2013

Último año renovado: 2025

Categoría: Agencia

Dirección : CRA 13 B NO 9 -57

Municipio: Facatativá, Cundinamarca

Nombre: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS BOJACA

Matrícula No.: 79837

Fecha de Matrícula: 07 de febrero de 2013

Último año renovado: 2025

Categoría: Agencia

Dirección : CRA 9 NO 8 34 Municipio: Bojaca, Cundinamarca



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 17:45:43 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Jz2qSDNpq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. IDENTE OCCITAT

Nombre: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE SAS MADRID

Matrícula No.: 79838

Fecha de Matrícula: 07 de febrero de 2013

Último año renovado: 2025

Categoría: Agencia

Dirección : CL 14 N 10 B 08 Municipio: Madrid, Cundinamarca

Nombre: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE

Matrícula No.: 87859

Fecha de Matrícula: 14 de abril de 2014

Último año renovado: 2025

Categoría: Agencia

Dirección : CRA 2 NO 20 22 P2 Municipio: Mosquera, Cundinamarca

Nombre: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE OCCITRANS LA VEGA Matrícula No.: 92189

Fecha de Matrícula: 18 de noviembre de 2014

Último año renovado: 2025

Categoría: Agencia

Dirección : CRA 4 A NO 120 33 CENTRO Municipio: La Vega, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE À LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$13.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

v del Noroccidente de Cundinamarca

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 17:45:43 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Jz2qSDNpq6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47 y digite el The search of th respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 57680

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: atencionalclienteoccitrans@hotmail.com - atencionalclienteoccitrans@hotmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15348 - CSMB

Fecha envío: 2025-10-01 12:15

Documentos
Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

Fecha: 2025/10/01

Hora: 12:19:52

Hora: 12:19:55

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo Fecha: 2025/10/01

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final

Oct 1 12:19:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[12006]: C21641248830:

Tiempo de firmado: Oct 1 17:19:52 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

to=<atencionalclienteoccitrans@hotmai 1.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.68.9]:25, delay=2.6, delays=0.08/0/0.63 /1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <71bdd53e3458d040ac20316ede6f3237f348 d f72762b5fbda333cfd805829f0e@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=55993488651142, Hostname=SCZPR80MB6607.lamprd80.prod.out l ook.com] 26457 bytes in 0.404, 63.864 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/10/01 Dirección IP 181.136.72.1

Hora: 12:20:20 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Winda: x64) AppleWebKit/537.36 (K)

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:20:25

Dirección IP 181.136.72.1 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15348 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)	
20255330153485.pdf	d9065e95a7fc34f78d0831cfb9e4937a460ae18281d2fa2f89090c23fec34706	

Descargas

Archivo: 20255330153485.pdf **desde:** 181.136.72.1 **el día:** 2025-10-01 12:20:28

Archivo: 20255330153485.pdf desde: 191.156.156.200 el día: 2025-10-01 16:15:57

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 57682

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: lisimacocardenas1960@hotmail.com - lisimacocardenas1960@hotmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15348 - CSMB

Fecha envío: 2025-10-01 12:15

Documentos Adjuntos:

Si

Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:19:54

Fecha: 2025/10/01

Hora: 12:19:52

Oct 1 12:19:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[19332]: 91D89124882C: to=com&

Tiempo de firmado: Oct 1 17:19:52 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

g t;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook
.com[52.101.194.2]:25, delay=2, delays=0.14/0/0.16/1.
7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0
<958b13695f42b4e614b2fe7df26d4bf6000a
6 267c0a4be4c6cb5286e3a236107@correocerti
fi cado4-72.com.co> [InternalId=37885906531542,
Hostname=SN7PR11MB6922.namprd11.prod.out
l ook.com] 26438 bytes in 0.321, 80.182 KB/sec
Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15348 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



20255330153485.pdf	d9065e95a7fc34f78d0831cfb9e4937a460ae18281d2fa2f89090c23fec34706
Descargas	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co